



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal m) del mismo cuerpo legal, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y c) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPÍTULO I DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 1.- Definición.- La vía Pública comprende: avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano del Ciudad de Alausí, que constituye la cabecera cantonal así como los sitios poblados que corresponde a las parroquias y carreteras que comunican a las poblaciones hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. 



Art. 2.- Competencia.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta Ordenanza; el Alcalde del Cantón; y la Comisión de Obras Públicas, Planeamiento y Urbanismo por delegación de dicha Autoridad, siendo el Comisario (a) Municipal el encargado de realizar su juzgamiento.

Art. 3.- La presente ordenanza reglamenta la conservación de la vía pública y los requisitos que deben cumplir los usuarios para su ocupación.

CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 4.- Conservación.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado sus portales y aceras.

Art. 5.- Facultad del Comisario.- Es facultad del Comisario Municipal, exigir a los propietarios de los bienes urbanos las reparaciones que fueran necesarias de la vía pública en los siguientes casos: Acometidas de agua, excavaciones en general, en un plazo prudencial no mayor a ocho días. En caso de no cumplir está facultado para imponerles una multa equivalente al 5% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en general (RMU); para el efecto se emitirá el título correspondiente.

Art. 6.- Reparación por la Municipalidad.- Si vencido el plazo concedido por el Comisario y constante en el artículo anterior sin que haya efectuado las reparaciones pertinentes, la Municipalidad procederá a ejecutarlas por su cuenta y terminadas las mismas, con el Informe técnico correspondiente, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título correspondiente sobre el valor invertido más un recargo del 10%. En casos especiales o particulares previamente justificados, se podrá aceptar que el propietario sancionado pague mediante abonos parciales, autorizado por el Alcalde.

Art. 7.- Prohibición.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, representantes de organizaciones políticas de la filiación que fueren, fijar leyendas, afiches, propagandas publicitarias, razones sociales o cualquier otra índole en aceras, paredes de edificios, cerramientos con frente a la vía pública, postes de alumbrado público, sin que previamente hayan tenido el respectivo permiso de la Comisaría Municipal. Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa de 5% de la RMU del trabajador, por cada una de las infracciones detalladas a más de la reposición de los bienes a su estado anterior y para los casos de reincidencia, se impondrá una multa equivalente de hasta el 10% de la RMU, sin perjuicio del decomiso, del letrero o rótulo respectivo.

De la misma manera el Comisario (a) Municipal notificará al titular o representante del ente infractor, para que en el término de ocho días cumpla con su obligación de reponer la cosa pública al estado anterior, retirando la publicidad, afiche o leyenda o en su defecto reponiendo la estética del bien agraviado a su estado anterior; sin perjuicio de que una vez vencido el término concedido, lo haga la Municipalidad con un recargo del 10%, de todo lo cual se emitirá el título pertinente para su cobro.

Art. 8. Retiro de macetas.- Igualmente se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades; si se inobservaren estas reglas, serán sancionados por la Comisaría, con la multa equivalente de 5% de la RMU, por primera





vez y en el caso de reincidencia será sancionado con el duplo de dicha multa, sin perjuicio de responsabilizarse del daño ocasionado y el decomiso.

Art. 9. Higiene.- Queda prohibido arrojar basura, desperdicios y escombros a la vía pública o satisfacer las necesidades corporales.- Las personas en razón de sus negocios deberán recoger cortezas, basura o desperdicios y están en la obligación de mantener depósitos higiénicos con tapas fáciles de ser recogidas y vaseadas en los vehículos de recolección de la calle, en los horarios correspondientes. Su inobservancia será causa de una Multa del 5% de la RMU y su reincidencia causará la cancelación y retiro de la Matrícula.

La contravención a esta disposición será sancionada con la multa del 3% de la RMU; en el caso de reincidencia con una multa equivalente al duplo de la misma.

Art. 10.- Prohibiciones en obras.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas y cualquier obra en las vías públicas, sin el permiso Municipal correspondiente.

Quiénes lo hagan serán sancionados con una multa del 10% de la RMU. Por ocupación con materiales de construcción, hasta por treinta días en el sector urbano, pagará una tasa del 2% de la RMU por cada metro cuadrado.

Art. 11.- Garantías para obras.- Las personas que necesitan realizar ciertas obras o conexiones domiciliarias en las vías públicas, previo a obtener la autorización del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Municipal, depositarán en la Tesorería en dinero efectivo el monto que signifiquen tales reparaciones o reconstrucciones, con un incremento del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado; en caso de no hacerlo en el plazo que se haya fijado por el departamento respectivo, lo realizará la Municipalidad con los fondos de garantía más el cobro de un 10% adicional del valor invertido.

Quiénes ocupen la vía pública, para ejecutar obras deben colocar señales que adviertan el peligro desde las 18H00 (seis de la tarde), hasta las 06H00 del día siguiente, quienes no lo hagan serán multados con el 10% de la RMU.

Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de tres metros desde la línea de la edificación.

Art. 12.- Tránsito y pastoreo de animales.- Esta Prohibido dejar transitar o pastar, animales domésticos en la vía pública, en el caso de hacerlo el propietario será multado con 2% de la RMU, por cada animal; en caso de reincidencia tales animales serán retenidos y conducidos al Camal Municipal donde serán despostados, los que correspondan y, las carnes serán entregadas a los propietarios, previa deducción del 30% del valor del animal en concepto de multa más los gastos de transporte hasta el matadero.

Art. 13.- Transporte de hierro y madera.- Serán sancionados con una multa del 10% de la RMU, quienes transporten hierros, maderas, cemento, etc. por las calles en condiciones que puedan dañar las mismas, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

CAPITULO III DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA





Art. 14.- Pago de ocupación de la vía.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará mensualmente o por adelantado el título que le fuere emitido. La Dirección Financiera Municipal, emitirá por intermedio de la Jefatura de Rentas el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

- 1.- Por cada metro lineal cancelará \$ 10,00 anuales con un límite de 2 metros de ancho.
- 2.- Por cada metro lineal el comerciante cancelará \$ 0,50 centavos de dólar los días de la feria.
- 3.- Por cada quintal de producto que ingrese para su comercialización en la plaza Jesús Camañero, cancelará \$ 0,10 centavos de dólar los días de la feria.

Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general, así como para el funcionamiento de restaurantes, hoteles, cabinas telefónicas, talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio, como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. El o los infractores serán sancionados con multa del 10% de la RMU. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 15.- Obstaculización de la vía pública.- Se prohíbe la quema de cualquier material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo los casos debidamente autorizados por la autoridad competente. Quienes incumplieran con esta disposición serán juzgados por el Comisario Municipal (a) con una multa del 5% de la RMU, sujetándose al debido proceso.

Art. 16.- Clasificación de Puestos.- Los puestos autorizados para ocupar la vía pública serán de tres clases: Puestos permanentes, temporales y ocasionales.

- Son puestos permanentes, los espacios públicos que fijare la Municipalidad oportunamente, sin perjuicio de su reubicación. Pagarán anualmente el 5% de la RMU por metro lineal, con un límite de 2 metros de ancho.
- El valor por el puesto a ocupar corresponde a un año calendario.
- Son puestos temporales, los que se instalan para la venta de artículos, con motivo de determinadas festividades como: Carnaval, Fiesta de Aniversario Cantonal y Patronal, Navidad, Finados, Aniversario de Independencia, etc. Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

METRAJE	PORCENTAJE				
1 METRO	2,08% RMU	2 METRO	4,17% RMU	3 METRO	6,25% RMU
4 METRO	8,33% RMU	5 METRO	10,42% RMU	6 METRO	25,00% RMU
7 METRO	29,17% RMU	8 METRO	33,33% RMU	9 METRO	37,50% RMU
10 METRO	41,67% RMU		continúa		continúa

- Puestos ocasionales, son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de circo, pagarán el 50% de la RMU; juegos mecánicos, teatro y otros afines, pagarán el 25% de la RMU. 





Art. 17.- Requisitos para la matrícula.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes a excepción de Instituciones sin fines de lucro que justifiquen legalmente, deberán obtener la matrícula previa solicitud por escrito, en especie valorada, dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social y dirección para sus notificaciones;
- b) Ubicación y extensión del puesto que desea ocupar;
- c) Clase de negocio y forma de ocupación: permanente, temporal u ocasional;
- d) Dos fotos tamaño carné, si es persona natural; y,
- e) Firma del peticionario con el número de Cédula de Ciudadanía o el Registro Único de Contribuyentes en su caso.

Las fotos serán utilizadas la una en la solicitud y la otra en la matrícula.

Una vez que se haya cancelado el 5% de la RMU, por concepto de inscripción se extenderá la matrícula y se dispondrá que la Oficina de Avalúos y Catastros, elabore la base imponible en los títulos de crédito.

Los demás interesados o usuarios presentarán copia de documentos personales y la solicitud correspondiente.

Art. 18.- Certificado de Salud.- Será requisito indispensable antes de extender la matrícula que el interesado presente el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud o por el Centro de Salud, cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios y de consumo humano.

Art. 19.- Renovación de matrículas.- Dentro del mes de enero de cada año, se renovarán las Matrículas, las mismas que caducarán el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 20.- Prohibición de permisos provisionales.- Prohibase extender permisos provisionales para ocupar la vía pública.

Art. 21.- Cancelación de matrículas.- La matrícula será cancelada y retirada cuando se ofrecieran ventas de artículos distintos a los señalados en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto concedido.

Art. 22.- Exhibición de matrículas.- Las matrículas que se expidan serán colocadas por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible. Serán desalojados por el Comisario Municipal y trabajadores municipales, quienes no tuvieren matrículas o ésta no se exhiba, sin perjuicio de la multa equivalente al 5% de la RMU.

Art. 23.- Prohibición.- No se permitirá la colocación de kioscos permanentes en las esquinas, parques o jardines públicos.

Art. 24.- No se reconoce derecho adquirido.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación de la vía pública, por lo tanto no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

Art. 25.- Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté previsto en esta Ordenanza pagarán según resolución de la Dirección Financiera en coordinación con el Comisario Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas de la presente Ordenanza.





Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos.

Art. 26.- Daños en las plantas.- Las personas que destruyeran las plantas de los parterres centrales de las avenidas y parques de la ciudad serán sancionadas con multa del 5 al 10% de la RMU, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales a las que pudiere haber lugar.

Art. 27.- Uso de la Vía Pública.- Conforme lo establece el Art. 567 inciso segundo del COOTAD, las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, Regional, Provincial o Municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación, con la excepción de lo establecido en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Previamente las empresas públicas y privadas deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal, la tarifa que se pagarán por este concepto las empresas privadas y personas naturales será de 0,25 centavos de dólar por cada poste, las estructuras mayores para utilizarse en radio, televisión o comunicación será de acuerdo a la Ordenanza vigente.

Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 10 al 30% de la RMU, según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 28.- Publicidad.- Por derecho de publicidad se cancelará por cada letrero el 3% de RMU por metro cuadrado en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y 5% de la RMU por la ocupación de la vía pública, este último se pagará cada año.

Los permisos para colocación de letreros se solicitarán en el Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Todo aquel que coloque letreros sin que se le haya otorgado el respectivo permiso será obligado al pago del valor del permiso, más una multa equivalente al 100% del valor del permiso.

Art. 29.- Acción Popular.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que son atribuciones y competencias del Comisario Municipal.

Art. 30.- En todos los juzgamientos por contravención a esta Ordenanza, en que pueda presumirse la perpetración de un acto o conducta tipificada como delito, el Comisario, que conociere el asunto, remitirá de inmediato la denuncia al Fiscal Provincial de Chimborazo, con asiento en la Ciudad de Alausí.

Todas aquellas personas que infringieren la presente Ordenanza sin obtener el permiso respectivo y quienes incurran en su inobservancia, serán juzgados por el Comisario Municipal, para el efecto se observará las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal Vigente, Libro Quinto, que trata del Juzgamiento de las



Contravenciones Art. 390 y siguientes en lo que fuera aplicable, debiendo además sujetarse a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que trata del debido proceso.

Disposición Transitoria Primera.- Todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se estará sujeto a la norma legal y constitucional.

Disposición Transitoria Segunda.- Derogatoria y Vigencia.- Queda derogada cualquier Ordenanza o disposición que se oponga a la presente; la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año dos mil doce.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN




Galo Quispe C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 17 y 24 de Abril del año dos mil doce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 27 de Abril del 2012


Galo Quispe C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Abril 30 del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Ocupación de la Vía y Espacios Públicos del Cantón Alausí.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN





SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Abril 30 del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la **Ordenanza para el Cobro de Tasas por Ocupación de la Vía y Espacios Públicos del Cantón Alausí**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy lunes 30 de Abril del año dos mil doce.

Galeo Quesada C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

